



APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A DOCENTES Y EDUCADORES(AS) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTES PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO 2024-2025.

Solicitud N° **8011**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

008041 *28.10.2024

SANTIAGO



CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 616, Glosa 11, contempla recursos para Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes.

2° Que, la citada glosa 11 dispone, en su literal a), recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación; y, en su literal f), recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 200 docentes principiantes.

3° Que, la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, establece que dicho Sistema se encuentra constituido, por una parte, por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente y, por otra, por un Sistema de Apoyo Formativo.

4° Que, el Sistema de Apoyo Formativo tiene por objeto propender a la progresión de los docentes y educadores(as) en el Sistema de Reconocimiento, además de apoyar a estos profesionales al inicio del ejercicio de la profesión docente a través del proceso de Inducción establecido en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican, en adelante "Estatuto Docente".

5° Que, el artículo 18 G del Estatuto Docente señala que la inducción consiste en un proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en su primer año de ejercicio profesional para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra.

6° Que, conforme a la misma norma, la inducción es un derecho que tienen todos los docentes que ingresan al ejercicio profesional en un establecimiento

educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de educación, o regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

7° Que, por otra parte, el párrafo 6° transitorio de la Ley N° 20.903, que reglamenta la aplicación del desarrollo profesional docente para el nivel parvulario, establece, en su artículo cuadragésimo tercero, que los profesionales de la educación que se desempeñen en dicho nivel tendrán el derecho de acceder al proceso de inducción y mentoría a partir del año siguiente de su entrada al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en adelante el "Sistema".

8° Que, una vez que un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes regulares del Estado ingresa al Sistema, comienza a regirse por lo establecido en el Título VI del Estatuto Docente, el cual establece en su artículo 88 B que las normas establecidas en el párrafo III del Título I, del Título II y del Título III del mismo cuerpo legal, resultan aplicables en su totalidad a los docentes regulados por el mismo Título VI "De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado".

9° Que, por su parte, el párrafo II del Título II, del Estatuto Docente, regula el Proceso de Inducción al ejercicio profesional docente, razón por la cual el Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante CPEIP, tiene la obligación de asegurar el acceso a dicho proceso a los(as) educadores(as) que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado, a excepción de los que pertenezcan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

10° Que, por Resolución Exenta N° 230, del año 2023, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se asignaron los establecimientos de educación parvularia que ingresan al sistema de Desarrollo Profesional Docente, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, y que por Resolución Exenta N° 2453, del año 2024, de la Subsecretaría de Educación, se asignaron tramos a las educadoras(es) que ingresaron al Sistema, correspondiéndoles el año 2024 el derecho a acceder al proceso de inducción y mentoría.

11° Que, la mentoría para docentes y educadores(as) de párvulos principiantes tiene por objeto conducir el proceso de inducción, al inicio del ejercicio profesional, de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes para la formación de su desarrollo profesional, que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica, conforme a lo establecido por la Ley sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la cual modificó entre otras normas el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

12° Que, los docentes y educadores(as) de párvulos mentores (en adelante e indistintamente "mentor" o "mentores") son los profesionales de la educación que cuentan con una formación idónea para conducir el proceso de inducción al inicio del ejercicio profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes y para la formación para el desarrollo profesional que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica.

13°. Que, por su parte, según lo establecido en el artículo 18 L del Estatuto Docente, corresponderá al CPEIP, la administración e implementación de los procesos de inducción de aquellos establecimientos educacionales que no se rijan por lo dispuesto en el artículo 18 H, del mismo estatuto, correspondiéndole, entre otras funciones, elaborar el correspondiente plan de inducción, designar a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores y supervisar la labor a realizar.

14° Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las presentes Bases que regulan la convocatoria dirigida a los docentes y

educadores(as) de párvulos principiantes para participar del proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2024-2025.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican; en el Decreto N° 376, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento Sobre Formación para el Desarrollo Profesional y Proceso de Acompañamiento Profesional Local; en la Resolución Exenta N°2453, del año 2024, de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución Exenta N° 230, del año 2023, de la Subsecretaría de Educación Parvularia; en el Ord. N° 010/349, de 2024, de la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las Bases de Convocatoria dirigida a Docentes y Educadores(as) de Párvulos Principiantes para participar del Proceso de Inducción y Mentoría regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

"BASES DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A DOCENTES Y EDUCADORES(AS) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTES PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO 2024-2025."

1. CONVOCATORIA:

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (en adelante e indistintamente el Centro), convoca al proceso de postulación voluntaria correspondiente al período 2024-2025, de docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que deseen ejercer su derecho de participar en el proceso de inducción y mentoría, cuyo propósito es el acompañamiento y apoyo en su primer año o segundo año, en caso que no haya realizado su proceso de inducción anteriormente, de ejercicio profesional, para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivos, con miras a facilitar su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra, conforme al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Este proceso se desarrollará preferentemente dentro del establecimiento educacional en que se desempeña el(a) docente o educador(a) de párvulos **principiante**, sin perjuicio de otras acciones que pueda contemplar dicho proceso fuera de su establecimiento.

La presente convocatoria se regirá por las presentes Bases, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden que forman parte integrante de las mismas; por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación; por la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; por el Decreto N° 376, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Formación para el Desarrollo Profesional y Proceso de Acompañamiento Profesional Local y por lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. PARTICIPANTES:

Podrán participar en la presente convocatoria los(as) profesionales de la educación, denominados docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes**, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título profesional de profesor(a) o educador(a).
- b) Ingresar al ejercicio profesional para desarrollar una función docente en los términos del artículo 6° del Estatuto Docente, en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996.
- c) No haber ejercido la función de educador(a) de párvulos o docente de acuerdo con el artículo 6° del Estatuto Docente, o haberla desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso de que no haya realizado la inducción, durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional.
- d) Estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en el artículo 6° del Estatuto Docente
- e) No encontrarse inhabilitado para ejercer labores docentes y educadores(as) de párvulos de acuerdo con el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante los registros administrativos y bases de datos de que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

3. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.

3.1 Publicación de las Bases.

Las Bases serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, para el conocimiento de todos los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 precedente y deseen ejercer su derecho a participar en el proceso de inducción y mentoría, período 2024-2025, y se encontrarán disponibles durante todo el período de postulación para ser descargadas a través del mismo sitio web.

3.2 Consultas.

Los participantes de la presente convocatoria podrán realizar todas las consultas que estimen pertinentes y que digan relación con la convocatoria, a través de correo electrónico dirigido a maestrosymentores@mineduc.cl. Las consultas ingresadas por medio del correo indicado serán respondidas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

De igual forma, el período de consultas concluirá cinco (5) días hábiles antes del cierre del proceso de postulación.

3.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, serán publicadas a través del sitio web www.cpeip.cl, hasta el término de período de consultas, señalado en el numeral 3.2.

De este modo, se entenderá que forman parte de las Bases, las respuestas y aclaraciones efectuadas de conformidad a lo anterior.

Asimismo, las precisiones requeridas para el adecuado desarrollo del proceso, así como la resolución de las materias no consideradas en el presente acto administrativo, serán resueltas por la Subsecretaría de Educación, a través del(de la) jefe(a) del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

4. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán a través de correo electrónico y en conformidad a lo señalado en el artículo 46° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Por tanto, el Centro, podrá emitir las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico que registre el principiante al momento de postular al proceso de inducción y mentoría, en caso de que así lo haya autorizado en su postulación.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

5. POSTULACIONES.

5.1 Del proceso de postulación.

Sólo se aceptarán las postulaciones que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito o condición establecida en las presentes Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibles las postulaciones, excluyéndolas del proceso.

Los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** deberán presentar sus postulaciones a la convocatoria, **exclusivamente por vía electrónica**, a través

de la plataforma habilitada para este propósito en el sitio web www.cpeip.cl, debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario de postulación denominado "Postulación para el Proceso de Inducción", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la postulación.

Cada principiante postulante será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el mencionado formulario de postulación.

Una vez recibidas las postulaciones a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso de la postulación, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que el formulario ha sido "enviado exitosamente".

5.2. Autorización de postulaciones por otras vías en casos calificados.

Sólo en situaciones excepcionales que afecten de manera conocida y generalizada a sectores del país, tales como fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios distintos a la plataforma. Lo anterior será calificado por la Subsecretaría de Educación mediante acto administrativo fundado, el cual será publicado en el sitio web www.cpeip.cl.

En caso de falla comprobada, la postulación deberá hacerse en papel a través del formulario de postulación que se publicará conjuntamente con el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ser entregado directamente o enviado por correo certificado, según corresponda, en un sobre cerrado con el título "Postulación Docente y Educadores(as) de Párvulos Principiante al Proceso de Inducción y Mentoría, del Ministerio de Educación, para el Período 2024-2025", en la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 5.3, prorrogado en dos (2) días hábiles.

El cálculo de los plazos para las postulaciones realizadas por correo certificado se realizará teniendo en cuenta la fecha correspondiente a su recepción en la oficina de Correos respectiva.

5.3 Plazo de postulación.

Las postulaciones para esta convocatoria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que apruebe las presentes Bases en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web www.cpeip.cl. El plazo para postular se cerrará a las 16:00 horas del **trigésimo día corrido** de postulación. Sin perjuicio de lo anterior y de ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. Si el vencimiento del plazo cae en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo antes mencionado, por lo que toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibles.

6. ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES.

Dentro del proceso de postulación, se considera una primera etapa de revisión formal de la información ingresada en el formulario y de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases.

6.1 Admisibilidad de las postulaciones.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, conformará una **Comisión de Admisibilidad**, encargada de revisar la información ingresada por el postulante en el formulario de postulación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el término del proceso de postulación.

La **Comisión de Admisibilidad** estará conformada por, al menos, 3 funcionarios públicos designados por el/la Coordinador/a del Área de Acompañamiento Local y Desarrollo Profesional Docente Territorial del Centro.

Finalizada la etapa de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Admisibilidad levantará una **Primera Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los docentes y educadores (as) de párvulos **principiantes** cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, indicándose en cada caso, los motivos del rechazo.

La **Primera Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecidos para pronunciarse sobre la admisibilidad de las postulaciones.

6.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.

Se declararán inadmisibles aquellas postulaciones que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en estas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y educadores (as) de párvulos **principiantes**, cuyas postulaciones hayan sido declaradas inadmisibles debido a existir errores en la información reportada por sus sostenedores a través de los registros administrativos y bases de datos de que dispone el Ministerio de Educación, especialmente SIGE, podrán presentar la siguiente documentación, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 de las presentes Bases:

- a) Certificado de título profesional de profesor(a) o educador(a) de párvulos.
- b) Contratos de trabajo, anexos de contrato, decretos, órdenes de trabajo o cualquier documentación que acredite su situación laboral.
- c) Certificado de antecedentes, que acredite no encontrarse inhabilitado para ejercer labores docentes y educadores(as) de párvulos de acuerdo con el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

Los docentes y educadores(as) de párvulos postulantes sólo podrán adjuntar los documentos señalados en el párrafo anterior, en formato PDF. Cualquier otra documentación adjuntada, no será considerada.

Los docentes y educadores(as) de párvulos postulantes tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la Primera Acta de Admisibilidad, para adjuntar los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) del párrafo segundo del presente numeral, en el sitio web www.cpeip.cl.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, la **Comisión de Admisibilidad**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles verificará si los antecedentes acompañados permiten rectificar la información contenida en los registros administrativos y bases de datos de que dispone el Centro para el proceso de postulación. Vencido el plazo antes mencionado, la Comisión levantará una **Segunda Acta de Admisibilidad**, la cual contendrá la nómina de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes cuyas postulaciones, en una segunda revisión, han sido declaradas admisibles.

La **Segunda Acta de Admisibilidad** será **publicada** en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de revisión establecido en el párrafo anterior.

7. ETAPA DE ASIGNACIÓN DE MENTORES(AS).

Los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes**, cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles, pasarán a la etapa de conformación de dupla con un docente y educador(a) de párvulos **mentor**, de conformidad a los cupos dispuestos para estos efectos, en la Ley de Presupuestos del año respectivo al proceso y de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 R del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

7.1 Criterios para la asignación de mentores(as)

Los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes serán asignados a docentes y educadores(as) de párvulos mentores con inscripción vigente en el Registro de Mentores, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desempeñarse en el mismo establecimiento educacional que el docente o educador(a) de párvulos **principiante**, o en su defecto en un establecimiento ubicado en una comuna que le permita desarrollar el proceso de inducción.
- b) Impartir docencia en el mismo nivel de enseñanza y especialidad del docente o educador(a) de párvulos **principiante**, o en su defecto el mismo nivel de enseñanza.

En caso de que, por la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, sea posible designar a más de un docente o educador(a) de párvulos mentor, se preferirá a aquél que determine el director del establecimiento del docente o educadores(as) de párvulos **principiante**, en conjunto con el equipo directivo. En subsidio, se aplicarán según los siguientes criterios de prelación:

- a) Profesionales de la educación que obtengan una evaluación destacada en la dirección de procesos de inducción previamente desarrollados.

b) Profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto II o experto I, en ese orden, en el Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente.

7.2 Proceso de asignación de mentores(as)

El proceso de asignación de mentor(a), estará a cargo de una Comisión de Asignación, la cual estará conformada por, al menos, 3 funcionarios públicos designados por el/la Coordinador/a del Área de Acompañamiento Local para el Desarrollo Profesional Docente Territorial del Centro, mediante un acto del que deberá quedar constancia escrita.

Del proceso de asignación, se levantará una **Primera Acta de Asignación**, la cual contendrá una nómina con la conformación de duplas, y que estará determinada de acuerdo con la aplicación de los criterios señalados en el numeral 7.1, como, asimismo, en caso de proceder, una nómina con los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes**, respecto de los cuales es posible designar a más de un docente o educador(a) de párvulos mentor, de acuerdo con lo señalado en los párrafos siguientes.

La **Primera Acta de Asignación** será publicada en el sitio web www.cpeip.cl dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la **Segunda Acta de Admisibilidad, o de la Primera Acta de Admisibilidad, según corresponda**.

No obstante lo anterior, en caso de que sea posible designar más de un mentor por docente o educador(a) de párvulos principiante, la Primera Acta de Asignación de mentores deberá ser publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, para efectos de que el(la) director(a) del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, asigne un mentor al respectivo docente o educador(a) de párvulos principiante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 R del Estatuto Docente.

El(la) director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la **Primera Acta de Asignación** en el sitio web www.cpeip.cl, para comunicar al Centro la correspondiente asignación de **mentor** al respectivo docente y educador(a) de párvulos **principiantes**, a través del correo electrónico maestrosymentores@mineduc.cl. Para todos los efectos, se entenderá que renuncian a la oportunidad de efectuar dicha asignación aquellos directores que no comuniquen su decisión en los plazos antes previstos, ante lo cual, el Centro procederá a efectuar la designación, de acuerdo con los criterios de asignación indicados en los números i. y ii. del artículo 18 R, del Estatuto Docente y de conformidad a la información de los registros administrativos y bases de datos de los cuales dispone.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la **Comisión de Asignación**, procederá a efectuar una nueva designación de mentores a los docentes y educadores(as) de párvulos **principiante**, de conformidad a lo indicado precedentemente, levantando para ello una **Segunda Acta de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web www.cpeip.cl dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo establecido en el párrafo anterior.

Designado en la Primera o en la Segunda Acta de Asignación un docente o educadores(as) de párvulos **mentor**, éste tendrá un plazo de **cinco (5) días**

hábiles, contados desde la notificación de su selección, para indicar si acepta o rechaza participar del proceso de inducción y mentoría. Dicha comunicación, deberá efectuarse a través de correo electrónico dirigido a maestrosymentores@mineduc.cl. Si el mentor seleccionado no confirma su aceptación del modo indicado y dentro del plazo referido, se entenderá que rechaza la designación. Ante cualquiera de los supuestos de rechazo por parte de un mentor seleccionado, se dará aviso a un nuevo mentor de aquellos que figuran en la nómina de la **Segunda Acta de Admisibilidad**, el cual será seleccionado según los criterios establecidos en el numeral 7.1 de las presentes bases. El nuevo seleccionado deberá manifestar si acepta o rechaza participar del proceso de inducción y mentoría en la forma, plazo y con los efectos descritos anteriormente.

7.3 Aceptación o rechazo del principiante

Los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** seleccionados tendrán un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la **publicación de Segunda Acta de Asignación**, para informar al Centro la aceptación o rechazo a participar del proceso de Inducción y Mentoría. Dicha aceptación o rechazo deberá comunicarse a través de correo electrónico dirigido a maestrosymentores@mineduc.cl. Si el docente o educador(a) de párvulos principiante no confirma la aceptación dentro del plazo referido, se entenderá que rechaza.

El rechazo por parte de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** a participar del proceso de Inducción y Mentoría, se entenderá como un desistimiento al proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el periodo 2024-2025.

Tratándose de aquellos docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** respecto de los cuales no sea posible asignar un mentor según las reglas precedentes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 W del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

7.4 Acta Final de Asignación

Vencido el plazo establecido en el numeral anterior, la **Comisión de Asignación** procederá a efectuar la designación definitiva de docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** y mentores(as), de conformidad a lo establecido en los numerales precedentes, levantando para ello una **Acta Final de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo previsto en el numeral 7.3.

En caso de que no sea posible asignar docentes y educadores(as) de párvulos mentores, de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 7.1 el Centro implementará programas o actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que cumplan con los requisitos del Numeral 2 de las presentes Bases y soliciten ejercer su derecho a inducción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 W, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

8. DE LOS CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.

Para los procesos de inducción y mentoría administrados por el Centro, los cupos estarán determinados por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, y serán distribuidos entre los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes que expresen su voluntad de ejercer el derecho establecido en el artículo 18G del Estatuto Docente, a quienes se les asignará un mentor, según el procedimiento establecido en la ley y las presentes Bases.

Un mentor podrá tener hasta un máximo de tres (3) docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** a su cargo.

Los cupos serán distribuidos entre duplas "principiante-mentor" que hayan podido conformarse, según el procedimiento establecido en los numerales 6 y 7 de las presentes Bases, según corresponda.

En caso de que el número de duplas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases sea superior al número de cupos dispuestos para los procesos de Inducción y Mentoría en la Ley de Presupuesto respectiva, el Centro aplicará para la selección, los criterios de prioridad establecidos en el inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903.

En última instancia las postulaciones se seleccionarán de acuerdo con la fecha y hora de ingreso al sitio web www.cpeip.cl y registradas por el Centro.

9. SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES.

La Subsecretaría de Educación, formalizará la selección de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** y la asignación de su respectivo docente y educador(a) de párvulos mentor, mediante la dictación, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la Acta Final de Asignación, **formalizará** la selección de los **principiantes** y la asignación de sus respectivos mentores, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo y en base a lo dispuesto en la **Primera o Segunda Acta de Admisibilidad**, en su caso, y la Primera o Segunda Acta de Asignación, según corresponda, la cual deberá incluir la individualización de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes seleccionados, junto con la individualización del mentor asignado para su proceso de inducción. Tal acto administrativo deberá incluir además la nómina de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** seleccionados incluidos en la hipótesis establecida en el punto 7.4. párrafo segundo, de las presentes Bases.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá publicar el acto administrativo al cual hace referencia el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su total tramitación, en el sitio web www.cpeip.cl.

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Junto con lo anterior, el Centro notificará a los docentes principiantes seleccionados al correo electrónico registrado al momento de la postulación.

10. APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 W, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTATUTO DOCENTE.

En aquellas zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar docentes y educadores(as) de párvulos mentores, de conformidad a los criterios establecidos en los numerales anteriores, el Centro deberá implementar programas y actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 W del Estatuto Docente.

Con este objeto, el Centro comunicará a los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** seleccionados y que se encuentren dentro de la hipótesis señalada en el párrafo anterior, la oferta de programas y actividades dispuestos para estos efectos en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del acto administrativo previsto en el numeral anterior en el sitio web **www.cpeip.cl**.

En dicha comunicación, se establecerá la vía y plazo de inscripción para que los(as) docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** interesados puedan participar de estas acciones.

Los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que deseen participar de las acciones previstas en el artículo 18 W, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, adquirirán las mismas obligaciones y derechos de aquellos docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que participan del proceso de mentoría, resultándoles aplicable lo dispuesto en los numerales 11 a 16 de las presentes bases, según corresponda.

11. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

El docente o educador (a) de párvulos **principiante seleccionado**, deberá suscribir un convenio directamente con el Centro, en virtud con lo señalado en el artículo 18 M del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el cual le será remitido desde el correo electrónico **maestrosymentores@mineduc.cl**, a aquel indicado por el **principiante** al momento de su postulación, en el cual se estipulará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del docente o educador(a) de párvulos principiante.
- c) Individualización del mentor asignado para llevar a cabo el proceso de inducción y mentoría.
- d) Obligaciones del docente o educador(a) de párvulos principiante, durante la vigencia del convenio, y específicamente las señaladas en el numeral 12, de las presentes bases.
- e) Derechos del docente o educador(a) de párvulos principiante.
- f) Incumplimiento, renuncia anticipada y sanciones.
- g) Vigencia del convenio.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el docente o educador(a) de párvulos principiante y remitido a la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicado en Camino de Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su envío, vía correo electrónico, por parte del Centro.

Si un docente o educador(a) de párvulos principiante no suscribe y no remite el convenio dentro del plazo antes referido, se entenderá, para todos los efectos

legales, que ha rechazado participar en el proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el periodo 2024-2025.

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, y se extenderá hasta la total ejecución de las actividades relativas al proceso de inducción. No obstante, lo anterior, en caso de que el Centro lo estime conveniente, por razones de buen servicio y continuidad, el docente o educador(a) de párvulos **pricipiante** podrá comenzar a desarrollar parte del proceso de inducción desde la suscripción del convenio y con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, en todo aquello que no implique transferencia de recursos.

12. OBLIGACIONES DEL DOCENTE O EDUCADOR(A) DE PÁRVULOS PRICIPIANTE.

El (la) docente o educador(a) de párvulos **pricipiante** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dedicar un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) horas semanales exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del proceso de inducción, el cual tendrá una duración de diez (10) meses.
- b) Desarrollar el Plan de Mentoría diseñado por el mentor asignado y ejecutarlo de conformidad a lo dispuesto en el convenio que suscribirá al efecto, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y demás normas legales pertinentes.
- c) Asistir a las actividades convocadas por el Centro que se encuentren directamente vinculadas con el proceso de inducción.
- d) Entregar la información que le requiera el Centro respecto del proceso de inducción.
- e) Enviar al Centro la evaluación realizada a su respectivo mentor, conforme a las pautas entregadas por éste.

En caso de incumplimiento grave a las obligaciones precedentemente descritas, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, previa audiencia del interesado y del director(a) o equipo directivo si correspondiere, dispondrá el término del proceso de inducción y, asimismo, la pérdida de la asignación de inducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 N del Estatuto Docente y según lo dispuesto en el numeral 14 de las presentes Bases.

13. DERECHOS DEL DOCENTE O EDUCADOR(A) DE PÁRVULOS PRICIPIANTE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 N, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, el (la) docente **o educador(a) de párvulos principiante** tendrá derecho a percibir una asignación de inducción, financiada por el Ministerio de Educación, la que se pagará por un máximo de diez meses. Esta asignación será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, y se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, pagará la asignación a través de los respectivos sostenedores, a los(las) docentes y educadores(as) de párvulos **pricipiantes** que hayan firmado el convenio, en hasta dos (2) cuotas, al finalizar el proceso de inducción y mentoría y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio mencionado en el numeral 11 de las presentes bases.

14. TÉRMINO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 Ñ, del Estatuto Docente, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante resolución fundada, y en el caso señalado en la letra b), previa audiencia del interesado y del(la) director(a) o equipo directivo si correspondiere, dispondrá el término del proceso de inducción y, asimismo, la pérdida de la asignación por inducción señalada en el numeral anterior, de aquellos docentes o educadores(as) de párvulos **principiantes** que:

- a) Sean desvinculados del establecimiento en que se desempeñaban mientras desarrollaban su proceso de inducción, o
- b) Incumplan gravemente las obligaciones establecidas sus respectivos el convenio.

En caso de verificarse el término anticipado del proceso de inducción y mentoría, el docente o educador(a) de párvulos **principiante** recibirá la asignación por inducción de manera proporcional al período de tiempo en que efectivamente ejecutó el proceso de inducción.

La resolución que disponga el término anticipado del proceso de inducción deberá declarar, de manera simultánea, el término del proceso respecto del mentor designado al docente o educador(a) de párvulos principiante, con la respectiva rebaja proporcional en su asignación.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley N°19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de configurarse una situación de caso fortuito o fuerza mayor, respecto del **principiante**, que haga imposible definitiva o transitoriamente la ejecución del proceso de inducción, a solicitud del interesado o de oficio, previo informe de los involucrados, se declarará el término o suspensión del respectivo proceso de inducción, según corresponda, mediante acto administrativo fundado de la Subsecretaría de Educación.

El **principiante** deberá informar la situación a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante correo electrónico enviado a maestrosymentores@mineduc.cl, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde que tomó conocimiento del caso fortuito o desde el cese de la fuerza mayor, invocando la causal correspondiente y acompañando los antecedentes necesarios que acrediten la ocurrencia de la respectiva causal.

Si la causal invocada por el docente o educador(a) de párvulos **principiante** hace imposible la ejecución del proceso de inducción de forma definitiva, se declarará el término anticipado de dicho proceso, mediante acto administrativo fundado, la que además ordenará el pago de la asignación de inducción, correspondiente al período por el cual el docente o educador(a) de párvulos **principiante** efectivamente ejecutó el proceso.

El acto administrativo que declara el término del proceso respecto del docente o educadores(as) de párvulos **principiante**, deberá igualmente declarar el término del proceso respecto su correspondiente **mentor**.

En el caso que la causal invocada por el docente o educadores(as) de párvulos **principiante** imposibilite de forma transitoria la ejecución del proceso de inducción, se declarará su suspensión, mediante acto administrativo fundado, el cual indicará el plazo de suspensión y la suma de la asignación de inducción que corresponda por el período ejecutado, ordenándose el respectivo pago. En dicho caso, una vez terminado el plazo de suspensión, el docente o educador(a) de párvulos **principiante** deberá retomar la ejecución del proceso de inducción.

En el caso que, el docente o educador(a) de párvulos **principiante** no retome la ejecución, se procederá a dar término definitivo al proceso de inducción para el cual fue seleccionado, mediante el acto administrativo correspondiente.

16. DE LA CALIDAD DE DOCENTE O EDUCADOR(A) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTE.

La calidad de **principiante** del docente o educador(a) de párvulos seleccionado, en los términos previstos en el artículo 18 G del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, reviste el carácter de esencial desde la postulación al proceso de inducción hasta su total ejecución.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, podrá verificar en caso de así estimarlo y con anterioridad a la suscripción de los convenios, si los **principiantes** seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en la letra 18 G del Estatuto Docente.

En caso de que el **principiante**, durante la vigencia del convenio, pierda su calidad de tal, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante acto administrativo fundado dispondrá el término anticipado del proceso de inducción, según lo previsto en el numeral 14 de las presentes Bases.

17. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de las presentes Bases, en caso de dudas y/o conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

18. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones del proceso respectivo y mediante acto administrativo, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web www.cpeip.cl.

En el evento que se produzca alguna modificación, que no signifique una prórroga del plazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de las presentes Bases, la Subsecretaría de Educación concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo que apruebe la respectiva modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse alguna situación calificada por la Subsecretaría de Educación como caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Centro, y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

19. RECURSOS.

En contra de los actos administrativos que se dicten en virtud de las presentes bases, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.cpeip.cl



Distribución:
- CPEIP
- Archivo
- Oficina de partes
- Total
Exp. N° 40704-2024

1c
1c
1c
3c